HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2022

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 497

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECIENDO DIVERSAS NORMAS PARA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE SERENOS BARRIALES.-

497

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

6

San Isidro, 13 de octubre de 2022.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO: La falta de un marco regulatorio para el funcionamiento del servicio de serenos barriales que no se encuentran encuadrados en el marco de las prestaciones realizadas por personal de empresas de seguridad privada y;

CONSIDERANDO:

Que es menester crear un marco que contenga las cuestiones necesarias a los fines de reglamentar esta actividad preventiva que se realiza en el espacio público local;

Que los permisos que se otorguen en este marco deben ser debidamente regulados, exigiendo un conjunto de requisitos al momento del otorgamiento para registrar la mayor cantidad de información posible y almacenarla en poder del Departamento Ejecutivo, toda vez que es potestad de los Estados contar con la información necesaria en actividades de esta naturaleza;

Que además merece la pena trabajar sobre un marco regulatorio paralelo al establecido en la Ordenanza N°7630, toda vez que el servicio de serenos barriales tiene características distintas;

Que, entre otras, una de las características que diferencia el servicio de serenos barriales a la prestación de las empresas registradas en el régimen de seguridad privada es que los primeros no deben poseer armas, aun cuando tuvieran permitida su posesión;

Que lo anteriormente mencionado se funda en el principio de la prevención, toda vez que este trabajo es realizado por personal de cercanía, es decir, personas de conocimiento de la comunidad que, ante la detección de algún delito, pueden entablar rápidamente contacto con las fuerzas de seguridad con el objetivo de prevenir el hecho;

Que mediante un marco regulatorio es beneficiada también la Municipalidad, toda vez que previene acciones judiciales en su contra que pudieran iniciarle perjudicados por diversos motivos relacionados a las acciones de prevención;

En función de lo anteriormente expuesto, los concejales y las concejalas abajo firmantes solicitamos el tratamiento y aprobación del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Establézcanse las siguientes normas para la habilitación del personal que presta el servicio de serenos barriales.

Artículo 2°: A los fines de la presente, se denomina serenos barriales al personal que reviste funciones en las garitas instaladas en la vía pública, cuya forma de asociación no se halla encuadrada dentro de la ordenanza municipal N° 7630.

Artículo 3°: Los permisos de ocupación de la vía pública legislados por la presente Ordenanza tendrán únicamente como beneficiarios a los titulares que cuenten con habilitación y cumplan los requisitos exigidos en la misma para la prestación de servicios de serenos sin armas en la vía pública.

Artículo 4°: El permiso se concederá únicamente a personas físicas y/o jurídicas que presenten servicio en el partido de San Isidro

Artículo 5°: No se otorgarán permisos de ocupación de la vía pública en los siguientes lugares:

a) En las esquinas y ochavas de las calles cuyas respectivas corrientes sean convergentes y obstaculizaran la visión vehicular.

b) A menos de 0,60 metros del cordón del pavimento.

c) Próximas al cordón del pavimento en las zonas delimitadas para el ascenso o descenso de pasajeros de vehículos destinados al transporte común (publico) y/o menos de 5 metros de postes de parada de los mismos.

d) Dificultando el acceso o visibilidad a elementos del servicio público tales como:

*Bocas de incendio

*Cámaras de luz o gas

*Buzones

*Semáforos

*Señales de tránsito en general

*Senda para peatones

*Rampas para accesos para sillas de ruedas

Artículo 6°: Las garitas deberán reunir las siguientes características, sin perjuicios de la exigencia sobre la funcionalidad y/o seguridad que especifique la policía provincial o el organismo de supervisión competente:

a) Las dimensiones, aun cuando el ancho de la acera lo permita, no deberán superar los 1,20 metros de longitud, 1,20 metros de ancho y 2,20 metros de altura.

b) No podrán fijarse de forma permanente al suelo, debiendo ser construidas en materiales fácilmente transportables y poseer piso propio.

c) Los materiales de construcción deberán ser de tipo ignífugo o en su defecto con tratamientos adecuados para tal fin.

d) Su color externo deberá ser uniforme, en un solo tono, preferentemente en los tonos de blanco opaco, gris o negro para evitar reflejos contra lumínicos

e) No podrán exhibir en su parte externa ningún tipo de publicidad, ni servir de sustento a una construcción aledaña, ni depositarse sobre el techo elemento alguno.

Artículo 6°: Las casillas deberán contar con los siguientes elementos:

a) Inscripción en un lugar visible del beneficiario del permiso de ocupación de la vía pública, nombre del vigilador de turno, número del Registro Provincial, Municipal y cualquier otra inscripción que establezca la legislación vigente.

b) Sistema de comunicación con la comisaría de la jurisdicción, comando radioeléctrico (911), bomberos, Patrulla Municipal, Defensa Civil, central de reclamos y el servicio de emergencia médicas.

c) Botiquín de primeros auxilios.

d) Matafuegos ABC de tres kilos.

e) Linterna de seis elementos.

f) Alarma sonora.

g) Balizas

Artículo 7°: Los titulares beneficiarios quedan facultados para equipar las casillas con energía eléctrica, siempre que sea provista por la empresa EDENOR, o la que en un futuro la reemplace, como proveedora del servicio eléctrico público en el distrito. Las cajas de tomas, medidor y tablero se emplazarán sobre el pilar de mampostería o buzón, en el interior de los módulos, no pudiendo efectuarse instalación accesoria alguna que exceda los límites del mismo.

Artículo 8°: Queda expresamente prohibida la utilización de reflectores externos.

Artículo 9°: A efectos de la inscripción, serán requisitos:

a) Constancias de inscripción en la ANSES, AFIP y ART, seguro de caución o cualquier otra forma de aseguramiento

b) Un listado donde figuren los encargados que actuarán en el servicio y que utilizarán la garita como refugio, donde deberá constar nombre, apellido, domicilio y número de DNI, debiéndose acompañar con fotocopia del DNI donde consten los datos personales.

c) Conformidad de un porcentaje de vecinos a determinar por la autoridad de aplicación en un radio de 100 metros de la ubicación proyectada de la garita. Deberá contar también con la conformidad del propietario frentista de la vereda donde se proyecta la ubicación de la garita.

d) Dejar establecido un lugar donde los encargados que actuarán en el servicio de vigilancia puedan utilizar servicios sanitarios, con autorización expresa de sus propietarios. De no contar con la misma deberán instalar un baño químico en la casilla.

e) Contar con un certificado de buena conducta.

f) Los que determine la autoridad de aplicación

Toda la documentación deberá estar autentificada por Escribano Público, con la correspondiente certificación del Colegio de Escribanos pertinente.

Artículo 10°: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de otorgado el permiso de la autoridad de aplicación municipal, se deberá verificar que la casilla en cuestión cumpla con todos los requisitos normados por la presente Ordenanza.

Artículo 11°: Los permisos de ocupación de la vía pública, a los efectos de la presente, serán de carácter precario e intransferible y podrán ser cancelados cuando la Municipalidad o el Honorable Concejo Deliberante lo crean necesario, sin derechos de indemnizar alguna.

Artículo 12°: Los titulares de los permisos deberán comunicar de inmediato toda modificación del listado donde figuren quienes realizan el servicio de serenos barriales.

Artículo 13°: Las casillas deberán ser únicamente ocupadas por personas que consten en la lista presentada a la autoridad de aplicación municipal en el momento de solicitud del permiso o presentada con posterioridad para comunicar su modificación, debiendo contar cada una de estas personas con una credencial con fotografía donde consten todos sus datos identificatorios, que deberán ser exhibidos permanentemente mientras el sereno de la garitas esté en funciones. Los mismos deberán contar con la libreta sanitaria otorgada por el hospital o sanatorio privado, con examen de aptitud psicofísico para dicha tarea.

Artículo 14°: Se deberá notificar a la Municipalidad cualquier modificación que se produzca al respecto a los titulares del permiso o del personal afectado.

Artículo 15°: La autoridad municipal competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado el titular o uno de sus titulares procederá al retiro de la vía pública y su remoción a depósito de toda casilla que no cuente con el correspondiente permiso municipal. Será válida la notificación por medio de la fijación en la puerta de acceso a la casilla de seguridad de la cédula respectiva.

Artículo 16°: La autoridad municipal competente será el organismo encargado de controlar la correcta acreditación de los serenos particulares, su funcionamiento, y la inspección periódica en las casillas para el control del efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 17°: El personal de las garitas no podrá portar armas de ningún tipo durante el ejercicio de sus funciones aunque tenga la portación de armas autorizada legalmente.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"AÑO 2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

INTERBLOQUE FRENTE DE TODXS

6

Artículo 18°: En ningún caso, la Municipalidad de San Isidro asumirá responsabilidad patrimonial alguna derivada de las relaciones de los titulares beneficiarios del permiso con sus dependientes o terceros.

Artículo 19°: De forma

Gastón Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Celia Sarmiento
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Milena Lamonega
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Mateo Bartolini
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Federico Meca
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR-FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 19/10/22 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACION Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO 20 de OCTUBRE de 2022

Dr. Pablo Fontanet
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONOR... DELIBER... ...IDRO
13 OCT 2022
13:10hs.
RECIBIDO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
12 OCT 2022
Hora 11:30
RECIBIDO